

Cámara de Obispos

REGLAS DE ORDEN



Para el gobierno de La Iglesia Episcopal Protestante en los
Estados Unidos de América, conocida como

La Iglesia Episcopal

Adoptado y revisado en Convención General, 1789–2018

REGLAS DE ORDEN

Cámara de Obispos

I. Servicios y devociones

*Lugar de las
Sagradas
Escrituras*

A. Como indicación de nuestra humilde dependencia en la Palabra y el Espíritu de Dios y siguiendo el ejemplo de los Consejos primitivos, siempre se deberá colocar de manera reverente una copia de las Sagradas Escrituras a la vista en toda reunión de esta Cámara.

*Oraciones de
bienvenida*

B. Cada día de Sesión de la Cámara, la reunión comenzará con una oración y una lectura de las Sagradas Escrituras.

*Oraciones del
medio día*

C. Al mediodía de cada día de la Sesión, habrá un oficio religioso que incluirá oraciones por la Iglesia en su misión, como se dispone en Libro de Oración Común.

*Clausura de
sesión*

D. La última sesión de la Cámara se deberá cerrar con la Bendición pronunciada por el Obispo Presidente.

*Sagrada
Eucaristía*

E. En cada sesión de la Cámara de Obispos habrá una celebración diaria en el lugar y a la hora dispuestos por el Obispo Presidente o Vicepresidente de la Cámara.

F. Antes de la votación para la elección de un Obispo Presidente, un Obispo Misionario o si se ha propuesto la transferencia de un Obispo Misionario de una Diócesis a otra, se celebrará la Santa Eucaristía, con una oración especial rogando que el Espíritu Santo oriente.

*O ficio
Religioso de
Inauguración
de la
Convención
General*

G. El oficio religioso de apertura de la Convención General y la selección del Orador estarán a cargo del Obispo Presidente, el Vicepresidente de la Cámara de Obispos y el Obispo de la Diócesis en donde se llevará a cabo la Convención. El Obispo Presidente dirá el sermón a menos que decida nombrar a otro Obispo como Predicador.

II. Primer Día de Sesión

- | | |
|--|--|
| A. La Cámara de Obispos se reunirá para sesionar en el momento y lugar que haya sido notificado debidamente por el Obispo Presidente, el Vicepresidente de la Cámara, a los miembros de esta Cámara, y el Obispo Presidente o el Vicepresidente, o, en su ausencia, por el Obispo Mayor de los presentes llamará al orden. | <i>Llamada al orden</i> |
| B. La Cámara procederá a elegir a un Secretario si el puesto está vacante; y la persona elegida deberá cumplir esta función hasta el término de la Convención. Al finalizar ésta, la Cámara procederá a elegir a un Secretario que continuará en su oficio hasta la conclusión de la reunión trienal de la Convención después de dicha elección. Con la aprobación del obispo que preside, el Secretario podrá en ese momento o después, nombrar Secretarios Auxiliares. | <i>Secretario y Secretarios Auxiliares</i> |
| C. El Secretario pasará lista. En el segundo y tercer día el Secretario hará una nota de los que hayan llegado tarde ya que tendrán que informar de su presencia al Secretario. | <i>Pasar lista</i> |
| D. El Secretario leerá las Actas de la última reunión y la Cámara actuará de manera consecuente. Dicha lectura puede omitirse con voto mayoritario de la Cámara. | <i>Actas</i> |
| E. Los Obispos que concurren por primera vez a la Cámara después de su Consagración serán presentados ante la Cámara en ese momento o en otro momento y de la manera que disponga el Obispo Presidente en esa misma reunión. | <i>Presentación de nuevos Obispos</i> |
| F. En un momento conveniente, el Obispo Presidente anunciará sin comentarios, el hecho y la fecha del fallecimiento de cualquier miembro que haya fallecido desde la última reunión anterior; después de lo cual encabezará una oración. | <i>Memoriales</i> |
| G. La Cámara procederá a elegir a un Vicepresidente, si el puesto llegara a estar vacante; una vez que se haya escuchado el informe del comité de candidatura de la | <i>Vicedirector</i> |

Cámara y tras haber recibido cualesquiera otras candidaturas de la sala; la persona elegida deberá cumplir su función hasta que finalice la siguiente reunión trienal. Al término de cada reunión de la Convención, la Cámara, empleando el mismo procedimiento, procederá a elegir a un Vicepresidente quien cumplirá su función hasta la conclusión de la reunión trienal de la Convención después de la elección. El Vicepresidente, en ausencia del Obispo Presidente, o por petición del Obispo Presidente, presidirá en la Cámara. En ausencia del Vicepresidente, el Obispo Presidente puede pedirle a otro miembro de la Cámara que presida.

III. Orden Diario

*Orden regular
de actividades*

A. El orden regular de actividades será como sigue:

1. Oraciones.
2. Pasar lista o inscripciones de último momento.
3. Lectura de las actas de la reunión anterior.
4. Presentación de miembros nuevos.
5. Comunicaciones del Obispo Presidente.
6. Informe del Comité de Labor Parlamentaria.
7. Peticiones y Memoriales.
8. Mensajes de la Cámara de Obispos aún no resueltos.
9. Mociones de Referencia.
10. Informes de los Comités Legislativos en el orden que los Comités se nombran en la sección IV
11. Informes de Comisiones.
12. Informes de Comités Especiales.
13. Otros asuntos.

*Orden especial
de actividades*

B. En cualquier Reunión Especial de la Cámara, el Secretario

presentará la Convocatoria Oficial para tal reunión e incorporará dicha Convocatoria en las Actas. El Orden del Día en cualquier Sesión Especial será como sigue:

1. Llamada al orden.
 2. Oraciones.
 3. Pasar lista.
 4. Presentación de miembros nuevos.
 5. Comunicaciones del Obispo Presidente.
 6. Asuntos especiales de la Reunión.
 7. Informes de Comités Especiales.
 8. Lecturas de las Actas.
 9. Se levanta la sesión.
- C. El segundo día de la Sesión, después de las Oraciones, el Obispo Presidente presentará ante la Cámara una declaración de los actos oficiales durante el receso de la Convención General. *Actos oficiales del Obispo Presidente*
- D. En los días en que se espere que la Cámara de Obispos se reúna con la Cámara de Diputados y otros en Sesión Conjunta, el primer Orden del Día será la consideración de aquellos asuntos que el Comité de Labor Parlamentaria indique que exigen atención urgente. Después seguirá la consideración de Mensajes de la Cámara de Diputados no resueltas, Informes de los Comités Permanentes y otros asuntos según el tiempo permita. Si la Sesión Conjunta se levantara antes de la hora de costumbre para levantar la sesión de la Cámara de Obispos, la Cámara podrá reanudar su sesión. Cualquier parte de esta regla puede ser suspendida por un voto de la mayoría. *Orden de las actividades en los días de Sesiones Conjuntas*
- E. El Secretario mantendrá un Calendario de Actividades en el que anotará, en el orden en que se presentan, los Informes de Comités, Resoluciones que se aplazaron, y otros asuntos no resueltos, indicando el asunto de cada artículo. *Calendario de Actividades*

*Calendario de
Consentimiento*

- F. El secretario mantendrá un Calendario de Consentimiento que se publicará diariamente y se distribuirá a los miembros antes de la reunión de la Cámara en cada día legislativo, y lo designará como un calendario separado. Se listarán los asuntos en el Calendario de Consentimiento en grupos separados según la fecha en que se hayan incorporado al mismo. Todos los asuntos para los que se han propuesto enmiendas por un Comité se designarán así.

No será admisible ningún debate con respecto a asunto alguno que aparezca en el Calendario de Consentimiento. Sin embargo, el Presidente concederá un tiempo razonable para las preguntas de los asistentes y las respuestas a esas preguntas.

Antes de votar para la aceptación definitiva de cualquier asunto que aparece en el Calendario de Consentimiento, se retirará del Calendario de Consentimiento si (1) tres Obispos, o (2) el proponente del asunto, o (3) el Comité de Labor Parlamentaria solicita, por escrito, que el Secretario retire el asunto del Calendario de Consentimiento. Cualquier asunto así retirado no podrá reincorporarse después al Calendario de Consentimiento sino que se restaurará en el Calendario Diario.

No será admisible ninguna enmienda aparte de una enmienda contenida en un informe del Comité con respecto a cualquier asunto en el Calendario de Consentimiento. Cualquier enmienda contenida en informes del Comité sobre tales asuntos se considerará adoptada a menos que el asunto sea objetado y se retire del Calendario de Consentimiento.

Los asuntos que aparecen en el Calendario de Consentimiento se considerarán inmediatamente después del receso del mediodía del siguiente día legislativo siguiendo su incorporación al Calendario de Consentimiento, o de lo contrario, por consentimiento unánime o por adopción de un orden especial de asuntos.

Un asunto puede incorporarse al Calendario de

Consentimiento por voto de un Comité Legislativo, si el voto del Comité para informar el asunto con una recomendación para la adopción (con o sin las enmiendas) o para que no se tome en cuenta, o para rechazo fue, de tres cuartos (3/4) de los miembros presentes.

- G. El Orden del Día se abordará a la hora fijada, a menos que se posponga por un voto de dos tercios de los miembros presentes que voten. *Orden del Día*
- H. Los Obispos invitados a los escaños honorarios podrán ser presentados por el Obispo que preside siempre que la Cámara no esté ocupada con ningún otro asunto. *Obispos Visitantes*

IV. Nombramiento de Comités

- A. Los comités de esta Cámara serán nombrados por el Obispo Presidente a menos que se ordene lo contrario. El Obispo Presidente, a más tardar el tercer día de la sesión, nombrará a los miembros de todos los Comités anualmente y nombrará al Presidente de cada Comité. Los siguientes serán los Comités de la Cámara: *Comités Legislativos*
1. Comités Permanentes:
 - a. Labor Parlamentaria.
 - b. Certificación de las Actas.
 - c. Reglas de Orden.
 - d. Privilegio y Cortesía.
 - e. Renuncia de Obispos.
 - f. Carta Pastoral.
 2. Comités legislativos, según sea necesario, que pueden incluir:
 - a. Constitución y Cánones.
 - b. Estructura.
 - c. Misión Mundial.

- d. Asuntos Nacionales e Internacionales.
 - e. Asuntos Sociales y Urbanos.
 - f. Congregaciones Pequeñas.
 - g. Evangelismo.
 - h. Libro de Oraciones, Liturgia y Música Sagrada.
 - i. Ministerio.
 - j. Educación.
 - k. Church Pension Fund.
 - l. Mayordomía y Desarrollo.
 - m. Relaciones Ecuménicas.
 - n. Renuncia y Despliegue de obispos.
3. Otros comités legislativos, según sea necesario, que pueden incluir:
- a. Comunicaciones.
 - b. Resoluciones Misceláneas.
 - c. Comunidades Religiosas.
 - d. Sobre Nominaciones y Elecciones.
 - e. Admisión de Nuevas Diócesis.
- B. El Presidente de cada Comité nombrará un Vicepresidente y un Secretario.
- C. El Obispo Presidente puede, en cualquier momento, remitir a los Comités de la Cámara, para su consideración, los asuntos que surjan y que deban recibir consideración en la próxima reunión de la Cámara.

V. Reglas Generales para las Reuniones de esta Cámara

- A. Ningún Memorial, Petición, o Discurso se presentará ante esta Cámara a menos que sea por un Obispo miembro de esta Cámara o algún otro Obispo presente.
- B. No se podrá distribuir ninguna cosa que no sea Informes y otros documentos impresos para el uso de la Cámara y por orden de la Cámara, salvo la correspondencia privada de sus miembros en la Cámara sin haber sido entregado primero al Secretario, y sometido a la aprobación del Obispo que preside. *Distribución de materiales impresos*
- C. Todas las Resoluciones se harán constar por escrito, y ninguna moción será considerada por la Cámara mientras no sea secundada. En todos los casos en que una Resolución esté prevista para enmendar un Canon o un Título entero de Cánones, la forma de Resolución presentada dispondrá la promulgación en la forma prescrita por el Canon V.1.4, incluirá sobrescrita con un guión en cada letra todas las palabras que sea anuladas por la enmienda y subrayará toda palabra que sea agregada por la enmienda; se dispone, no obstante, que si la enmienda de un Título entero estará abarcada enteramente por una promulgación en virtud del Canon V.1.4, el texto anulado y el subrayado del texto siguiente no se tiene que incluir pero el proponente deberá explicar debidamente por escrito los cambios. Toda resolución de Obispo deberá ser propuesta por un Obispo y deberá ser endosada por no menos de otros dos Obispos y los tres tienen que ser de Diócesis diferentes. Cada Obispo podrá proponer como máximo tres resoluciones. *Resoluciones y mociones*
- D. (a) Los Informes de los Comités se harán por escrito y se recibirán a su debido tiempo. Los informes que recomienden o soliciten cualquier acto o expresión de opinión la Cámara deberán incluir Resoluciones específicas. *Limitaciones*
Informes de Comités

*Recomendación
de Comité*

(b) Informes de los Comités Legislativos

1. Cada Comité Legislativo debe tomar una decisión final sobre cada resolución y otros asuntos que le sean remitidos para actuación para recomendar que la Cámara tome una de las siguientes medidas:

Adoptar

- i. adoptar en la forma propuesta;
- ii. adoptar con las enmiendas del Comité; todas las enmiendas hechas por un Comité se aplicarán automáticamente a la Resolución y el asunto ante la Cámara cuando la Resolución se considere que será la Resolución en su forma enmendada por el Comité;

*Adoptar una
Resolución
sustituta*

- iii. adoptar una Resolución Sustituta:
 - a. La Resolución sustituta debe tratar el mismo tema que la Resolución remitida al Comité Legislativo para actuación.
 - b. La Resolución sustituta sólo puede amparar una Resolución remitida al Comité Legislativo para actuación.
 - c. Si la Cámara se niega a adoptar una sustituta, la Resolución original será remitida automáticamente al Comité para consideración adicional.

*Adoptar
Sustituto
Consolidado*

- iv. adoptar una Resolución sustituta consolidada:
 - a. La Resolución sustituta consolidada debe tratar el mismo tema que la Resolución remitida al Comité Legislativo para actuación.

- b. Su informe sobre la decisión final sobre esa Resolución debe identificar todas las otras resoluciones que la Resolución sustituta está destinada a cubrir.
- c. Un voto por el Comité Legislativo de recomendar la adopción de una Resolución sustituta consolidada será una recomendación automática de no hacer ninguna otra cosa con respecto a todas las demás Resoluciones que la Resolución sustituta consolidada está destinada a cubrir.
- d. Si la Cámara se niega a adoptar una Resolución sustituta consolidada, las Resoluciones originales serán remitidas automáticamente al Comité para consideración adicional.
- v. rechazar;
- vi. remitir a una Comisión Permanente específica, a un Grupo de Trabajo de la Convención General, al Consejo Ejecutivo u otro organismo de la Iglesia para estudio, actuación o para hacer recomendaciones sobre el tema a la próxima Convención General; *Remisión a un Organismo Provisional*
- vii. no tomar más medidas porque: *Ninguna otra medida*
 - a. el asunto ya se ha tratado por decisión de la Cámara de Obispos en esta reunión de la Convención General;
 - b. el asunto está amparado por una

Resolución de una Convención General anterior;

c. por otras razones.

Si la Cámara de Diputados actúa sobre el asunto

- viii. Si la resolución o el asunto ha sido decidido en la Cámara de Diputados:
- a. coincidir con la decisión de la Cámara de Diputados;
 - b. coincidir con las enmiendas que propone el Comité Legislativo de la Cámara de Obispos;
 - c. coincidir con una resolución sustituta propuesta por el Comité Legislativo de la Cámara de Obispos;
 - d. no coincidir y tomar una decisión diferente;
 - e. no coincidir.

Informe de Minoría

2. Informe de Minoría
- i. Si hay una posición minoritaria en una decisión final sobre una resolución u otra materia y la minoría pide presentar un informe de minoría a la Cámara, el Presidente incluirá el informe de la minoría en el informe del Comité Legislativo sobre la decisión final sobre la Resolución u otro asunto.
 - ii. Una posición de minoría se compone de por lo menos un cuarto (1/4) de los miembros del actual Comité Legislativo presentes y en votación de Resolución, Memorial, o cualquier otro asunto.

- (c) Cada informe se fechará, será firmado por el Presidente o Secretario del Comité, y se transmitirá a la oficina del Secretario de la Cámara quien endosará sobre el mismo la fecha de recibo. Si hay una posición minoritaria en el Comité y un portavoz minoritario pide un informe de minoría, el Presidente incluirá el mismo en el informe.

*El informe se
firmará*

Cualquier resolución que involucre una enmienda a la Constitución o Cánones se enviará al Comité Legislativo o Especial apropiado para actuar y simultáneamente al Comité de Constitución o el Comité de Cánones, según sea el caso, y el dicho Comité certificara que la Resolución está en la forma canónica o constitucional apropiada, logra coherencia y claridad con respecto a la Constitución o los Cánones, e incluye todas las enmiendas necesarias para efectuar el cambio propuesto, y comunicará su recomendaciones rápidamente al Comité Legislativo o Especial. En tal caso el Comité no se ocupará, ni informará sobre la materia del asunto que se le encomendó, pero siempre que el Presidente de la Cámara le pidiera hacerlo así, el Comité deberá hacer recomendaciones acerca de la materia en su informe a la Cámara.

*Las enmiendas
a la
Constitución o
Cánones deben
tener el formato
correcto*

- (d) Antes de la consideración final por la Cámara, el Comité Permanente Conjunto de Programa, Presupuesto y Finanzas (PB&F) deberá haber sido informado por el Comité que considere cualquier acto propuesto, el cual, si es adoptada por la Convención General, requeriría una asignación de fondos y PB&F deberá haber reconocido el recibo de tal información por endoso en el informe del comité o a través de otros medios apropiados. La aplicación de cualquiera de esas resoluciones estará sujeta a los fondos disponibles en el presupuesto.

*Revisión por
Programa,
Presupuesto y
Finanzas*

*Informes de
Comités
Provisionales*

- E. Los Informes de los Comités nombrados para reunirse durante los recesos, si no se sesionó inmediatamente, deberán, cuando se presenten, pasar al Orden del día por un periodo determinado. Los Informes impresos de los Comités que se hayan entregado a los miembros de la Cámara de Obispos, antes de presentar dichos Informes ante la sala de la Cámara, serán presentados a título y se le concederán al Presidente o a un miembro del Comité cinco minutos para resumir el mismo, pudiendo prolongarse dicho tiempo sólo por un voto de dos tercios de los miembros presentes que voten.

*Mensajes para
la Cámara de
Diputados*

- F. Todas las Resoluciones que serán comunicadas a la Cámara de Diputados, a menos que contengan información de acto incompleto en esta Cámara, o sean retenidas temporalmente por orden de esta Cámara en el momento de su aprobación, se transmitirán a la Cámara de Diputados tan pronto como sea posible, bajo la dirección del Obispo que preside.

*Mensajes de la
Cámara de
Diputados*

- G. Los Comités de la Cámara de Diputados se admitirán inmediatamente. Los mensajes de la Cámara de Diputados serán transmitidos por el Secretario de esta Cámara al Obispo que preside, para ser puestos ante la Cámara tan pronto como pueda ser conveniente. Sin embargo, la consideración de tal Mensaje estará sujeta a una moción para el nombramiento de un Comité de Conferencia tal como se dispone más adelante en estas Reglas. Todo Mensaje que informe algún acto legislativo por parte de la Cámara de Diputados debe, sin debate, ser remitido a al Comité apropiado, a menos que, sin debate, la Cámara decidida considerar tal Mensaje sin dicha remisión. Cuando la consideración de tal Mensaje haya comenzado, continuará siendo la Orden del Día hasta la determinación final de la misma.

El acto final de esta Cámara en cualquier Mensaje de la Cámara de Diputados será por voto sobre la pregunta “¿Deberá esta Cámara coincidir con la decisión de la Cámara de Diputados que informó en su Mensaje

No. _____?” Los Mensajes que no requieran ninguna medida por parte de la Cámara pueden recibirse por Título.

- H. Si, durante la consideración por esta Cámara de cualquier medida tomada por la Cámara de Diputados, se hace una moción declarando la posición de esta Cámara y pidiendo un comité de Conferencia, tal moción tendrá prioridad y se someterá a votación sin debate, y si pasa por una mayoría de los miembros de esta Cámara entonces presentes, se nombrará un Comité de Conferencia. Un Comité de Conferencia también será procedente con o sin moción, (1) en casos en que la Cámara de Diputados haya coincidido, con enmiendas, con la decisión tomada por esta Cámara, o (2) en casos en que esta Cámara haya coincidido, con enmiendas, con la decisión tomada por la Cámara de Diputados. Cuando se haya nombrado un Comité de Conferencia, la decisión final sobre la materia bajo consideración se pospondrá hasta que el Comité de Conferencia haya presentado un informe ante esta Cámara; dicho informe se tendrá que presentar a más tardar el siguiente día laboral o antes de transcurrida una hora después de la última reunión de esta Cámara en Convención, lo que ocurra primero. Además, el Presidente de cualquier Comité Permanente u otro Comité tendrá plena autoridad, ya sea solo o con miembros del Comité, para consultar con el Presidente del Comité similar de la Cámara de Diputados.
- I. El Obispo que preside podrá nombrar a dos Obispos que colaboren con el Secretario para preparar informes diarios de las decisiones de esta Cámara y para facilitarlos, según lo estimen conveniente, a la prensa pública.
- J. El Comité sobre Privilegio y Cortesía puede recomendar la cortesía de asiento y voz a (1) cualquier Obispo de una Iglesia de la Comunión Anglicana que haya sido nominado por un Obispo de esta Cámara cuya jurisdicción tenga una relación formal de diócesis coadjutora aprobada por el Consejo Ejecutivo de esta Iglesia o (2) cualquier Obispo que sea invitado del Obispo Presidente por nombramiento del

Comité de Conferencia

Informes diarios

Invitados con asiento y voz

Obispo Presidente. El Comité sobre Privilegios y Cortesía deberá recibir las nominaciones de cortesía de asiento y voz treinta días antes de la fecha dispuesta para la reunión de la Cámara en la que se otorgará dicha cortesía. Las nominaciones para la cortesía de asiento y voz se harán circular por escrito entre los miembros de la Cámara antes de que las nominaciones se presenten a la Cámara. Los Obispos a quienes se otorgue la cortesía de asiento y voz tendrán un asiento asignado y poseerán dicho asiento y voz únicamente para la reunión de la Cámara en la que se otorgó dicha cortesía. Los Obispos a quienes se les haya otorgado la cortesía de asiento y voz en todo momento tendrán derecho a estar presentes salvo que la Cámara esté en Sesión Ejecutiva. Cuando se convoque Sesión Ejecutiva, el Secretario les pedirá a los invitados que se retiren de la Cámara.

Comité Asesor

- K. Habrá un Consejo Asesor, compuesto de los Obispos que sean los Presidentes o Vicepresidentes de cada Provincia, quienes actuarán como consejo asesor del Obispo Presidente en el ínterin de las reuniones de la Cámara de Obispos. El Comité elegirá a sus propios directivos.

Comité de Pastoral

- L. El Comité sobre la Carta Pastoral del Obispo estará compuesto de personas eminentemente calificadas para la tarea y autorizadas para buscar la ayuda adicional que estimen necesaria, con el consentimiento del Obispo Presidente. El Comité presentará un Informe en cada Sesión de la Cámara.

Papeleta de votación

- M. **Elecciones de Obispos y Membrecía en la Cámara**
1. Cuando se propone dar consentimiento a la consagración o confirmación de un Obispo-electo o de un Obispo adjutor electo, o de un Obispo sufragáneo electo, procederá que seis miembros votantes de la Cámara soliciten un voto por papeleta de votación.
 2. El Secretario preparará una papeleta de votación para cada elección listando alfabéticamente los

nombres de todas las personas nominadas. En cada papeleta de votación, cada miembro votante votará por el número de candidatos a ser electos o que quedan por elegir, y cualquier papeleta de votación con menor o mayor cantidad de votos que el número necesario será nula. Los candidatos que reciban el mayor número de votos se considerarán elegidos, disponiéndose para ser electo deberá recibir una cantidad de votos igual o mayor que la mayoría de las papeletas de votación depositadas en cualquier votación.

3. Cualquier Obispo de una Iglesia de la Comunión Anglicana que esté en exilio de una Diócesis, o que no sea miembro de una Cámara de Obispos porque la Diócesis está temporalmente en estado extra-provincial y que sea residente de cualquier jurisdicción de esta Iglesia o cualquier otro Obispo de una Iglesia en la Comunidad Anglicana que haya renunciado a su puesto en esa Iglesia y que ahora tenga su residencia primaria en cualquier jurisdicción de esta Iglesia puede ser admitido a esta Cámara como miembro colegiado. Esa membresía se puede ofrecer a dicho Obispo por un voto de dos tercios de los miembros presentes que voten por cada Obispo, en papeleta de votación secreta si así lo solicitan por lo menos seis miembros de la Cámara, que deseen considerar los miembros de la Cámara presentes en cualquier reunión ordinaria convocada, y la membresía continuará hasta que el miembro colegiado ya no esté bajo la jurisdicción de esta Iglesia, o hasta el momento en que sea retirado por una votación similar. A dicho miembro colegiado se le asignará un escaño y tendrá voz en esta Cámara. De conformidad con la Constitución de esta Iglesia, no se le otorgará voto a dicho miembro colegiado.

*Miembros
colegiales*

El Comité de Privilegio y Cortesía deberá recibir, un mes antes de cualquier reunión de esta Cámara, candidaturas para la membresía colegiada en esta

*Nominaciones
para membresía
colegial*

Cámara. Dicho nombramiento sólo lo podrá hacer el Obispo en cuya jurisdicción reside el potencial miembro colegiado. Las candidaturas para la membresía colegiada se harán circularán por escrito entre los miembros de la Cámara antes que las candidaturas se presenten a la Cámara.

Miembros honorarios

Cualquier Obispo de una Diócesis extra-provincial que se originó en la Iglesia o cualquier Obispo de esta Iglesia que se haya retirado de la jurisdicción de esta Iglesia a la jurisdicción de una Iglesia en la Comunión Anglicana podrá continuar en relación con esta Cámara como miembro honorario. Treinta días antes de cada reunión de la Cámara programada o convocada, los miembros honorarios le notificarán por escrito de su intención de estar presentes al Obispo Presidente. Así, se les otorgarán asiento y voz a tales miembros honorarios al ser nombrados a la Cámara por el Obispo que presida. No se le otorgará voto al miembro honorario.

Los Obispos admitidos a escaños honorarios y colegiados de la Cámara tendrán derecho en todo momento de estar presentes, salvo cuando la Cámara esté en Sesión Ejecutiva. Cuando se convoque Sesión Ejecutiva, el Secretario les pedirá a los invitados que se retiren de la Cámara.

Miembros sin derecho a voto

4. Cualquier Obispo de esta Iglesia que renuncie a un puesto por razones diferentes a las especificadas en el Artículo I.2 de la Constitución, pero no por razones relacionadas con el carácter moral del Obispo, podrá, por moción y voto de la mayoría, gozar de calidad de miembro de la Cámara sin derecho a voto. Mientras la Cámara no tome una medida contraria, los miembros sin voto tendrán derecho a asiento y voz en todas las reuniones, derecho a servir en comités y todos los demás derechos de los miembros, excepto el de votación en cualquier materia.

N. Debate y decoro*Debate y decoro*

1. Los Miembros en discusión se dirigirán al Presidente y se limitarán a la Asunto que se está debatiendo. Ningún miembro hablará más de dos veces en el mismo debate sin permiso de la Cámara. Al final de cualquier discurso, el Obispo que presidente solo, o cualquier miembro de la Cámara, puede pedir una votación, sin debate, sobre una propuesta para un receso de la conferencia para definir y aclarar los problemas del debate y la manera en las que la Cámara está funcionando. Si por lo menos otros cuatro miembros apoyan la propuesta de un miembro, se someterá a voto. Si pasa por un voto de dos tercios de los miembros presentes que voten de la Cámara, formarán grupos pequeños para una conferencia de diez minutos al final de la cual el debate reanudará con cualquier portavoz que ya había sido reconocido en el momento de la moción para la conferencia.
2. Los funcionarios de la Cámara de Obispos, al dirigirse a la Cámara en debate, en todos los casos deberán hacerlo desde la sala de la Cámara.
3. Cuando se requiere una división, cada miembro votante presente se contará. Cuando, en tal procedimiento, el voto del Obispo que presidente produzca un empate, la moción se considerará perdida.
4. En cualquier asunto ante la Cámara podrán requerirse los sí y no de seis miembros con derecho a voto y debe en tales casos registrarse en el Diario.
5. Cuando una Cuestión está bajo consideración, las siguientes mociones tendrán precedencia, en el orden que se indica: presentar, posponer hasta un momento determinado, consignar o remitir, sustituir otra moción que trata sobre el mismo Asunto, enmendar, o posponer indefinidamente; se dispone, no obstante que en la consideración de un

*División**Prioridad de las mociones*

mensaje de la Cámara de Diputados, se aplicarán las disposiciones de las Reglas V. G y H y las mociones hechas en lo adelante para un Comité de Conferencia tendrán prioridad; y se dispone, además, que una propuesta para un Receso de la Conferencia siempre será admisible de la manera dispuesta en la Regla V.N.1.

Comité Plenario

6. Previa moción debidamente planteada y respaldada, la Cámara podrá constituirse en un Comité Plenario, en el que no se asentará ningún registro de su acto. Por moción aparte debidamente planteada y respaldada, aquellos presentes en tales sesiones pueden limitarse a los miembros de la Cámara.

Sesión Ejecutiva

7. Por moción debidamente planteada y respaldada, la Cámara puede entrar en Sesión Ejecutiva en la que sólo miembros de la Cámara estarán presentes. El Presidente del Comité de Labor Parlamentaria actuará como escribano y anotará en un registro todas las mociones adoptadas.

Asuntos de orden

8. Todas las cuestiones de orden serán decididas por el Presidente sin debate, pero se pueden apelar esas decisiones. La decisión del Presidente seguirá vigente a menos que sea anulada por dos tercios de los votos de los miembros presentes que voten. En tal apelación, ningún miembro hablará más de una vez sin el permiso expreso de la Cámara.

Enmiendas

9. Las Enmiendas serán consideradas en el orden en el que se presentaron. Cuando una enmienda propuesta esté bajo consideración, podrá presentarse una moción para enmendar la misma. Ninguna enmienda-posterior a la segunda enmienda será procedente, pero podrá recibirse una sustitución de todo el asunto. Ninguna proposición sobre un asunto diferente del que está bajo consideración será recibida bajo la apariencia de una sustitución.

10. Una Cuestión que en su momento fue determinada seguirá vigente como fallo de la Cámara, y no se traerá de nuevo al debate durante la misma sesión de la Cámara, excepto por un voto de dos tercios de los miembros presentes que voten. Una moción para reconsiderar sólo puede hacerse en el día que se presentó a voto, o en el subsiguiente día legislativo, y debe hacerse y ser secundada por aquellos que votaron con la mayoría. *Reconsideración*
11. (a) Excepto por un voto de dos tercios de aquellos miembros presentes que voten, no se introducirá ningún asunto nuevo a consideración de la Cámara después del segundo día de la Sesión. Todos los asuntos originados en esta Cámara que requieran acto simultáneo de ambas Cámaras serán considerados antes del último día legislativo salvo las Resoluciones de Privilegio y Cortesía. *Límite de tiempo para asuntos nuevos*
- (b) No se podrá presentar ante la Cámara de Obispos ninguna resolución de propuesta de enmiendas a la Constitución o a los Cánones de esta Iglesia para voto inicial el último día legislativo de la Convención General; sin embargo, si esta Cámara ya había considerado dicha resolución y ya había votado sobre la misma, podrá considerarse el último día legislativo con el fin de considerar los cambios a la resolución aprobados por la Cámara de Diputados.
12. Excepto por un voto de dos tercios de los miembros presentes que voten, ningún miembro de la Cámara puede introducir una Resolución en una reunión especial a menos que la Resolución se haya hecho circular entre los miembros con treinta días de antelación. Esta regla no se interpretará en forma alguna para impedir a un Comité de la Cámara introducir Resoluciones en las reuniones especiales. *Circular las Resoluciones por adelantado*

O. Reglas de Orden

- Reglas de Orden*
1. Estas reglas estarán en vigor en Sesiones subsiguientes de esta Cámara a menos que se ordene lo contrario.
- Enmienda de Reglas*
2. Las adiciones y enmiendas, o la suspensión o revocación de estas reglas requerirán un voto de dos tercios de los miembros presentes que voten.
- Corresponden las Reglas de Robert*
3. Excepto cuando se contrapongan a la Constitución o Cánones, o cualquier Regla contenida aquí la interpretación de estas reglas y los procedimientos parlamentarios que se seguirán en esta Cámara se regirán por la última edición de las Reglas de Orden de Robert (Robert's Rules of Order).

VI. El Obispo Presidente

- Elección*
- A. El día siguiente a la Sesión Conjunta ante la cual el Comité Conjunto de Candidaturas se haya reportado de conformidad con el Canon I.2.1(f), la Cámara de Obispos se reunirá en sesión ejecutiva en una iglesia para dialogar sobre los candidatos presentados en la Sesión Conjunta y para elegir a un Obispo Presidente de entre esos candidatos.
- Espera de la confirmación de los Diputados*
- B. Todos los miembros de la Cámara de Obispos deberán permanecer dentro de los confines de la iglesia en la cual se haya llevado a cabo la elección, hasta que se reciba noticias de la decisión de la Cámara de Diputados.

VII. Obispos Misioneros

- Episcopado vacante*
- A. Cuando se produzca una vacante o esté a punto de producirse una vacante en el Episcopado Misionero, será deber del Obispo Presidente investigar la situación que existe en la Diócesis, para consultar con aquellas personas en el área y en el país más capacitadas para aconsejar acerca de la situación en la Diócesis, y presentar a los miembros de la Cámara la información que el Obispo Presidente pueda obtener.

- B. Antes de que cualquier vacante en el Episcopado Misionero sea considerada o cubierta en cualquier Reunión de la Cámara, se notificará a este efecto en la convocación de dicha Reunión. No se podrá llevar a cabo la votación para la elección para cubrir tales puestos, sin el consentimiento unánime, en Reunión Especial antes del primer día, ni en ninguna Reunión de la Convención General antes del segundo día, después de que se hayan presentado las candidaturas a la Cámara. En caso de que se desocupe un puesto en una Diócesis Misionera o de que renuncie un Obispo Misionero, entre la convocatoria para una Reunión Especial de la Cámara de Obispos y la reunión misma, la Cámara, por un voto de dos tercios de los miembros presentes que voten, tendrá competencia para cubrir tal puesto, o actuar sobre tal renuncia.
- Aviso de elección en la convocación de una Reunión*
- C. Los procedimientos adicionales para la elección de un Obispo Misionero serán como sigue:
1. Se nombrará un Comité Conjunto de Candidaturas especial en el caso de cada vacante a ser ocupada. El Comité se compondrá de tres personas de la jurisdicción en cuestión, escogidas por su Consejo Asesor o de alguna otra manera dispuesta por el Obispo Presidente y tres miembros de esta Cámara nombrados por el Obispo Presidente. El Comité Conjunto de Candidaturas elegirá a sus propios directivos y nombrará a tres personas para la vacante. Tres semanas antes de la Reunión de la Cámara se enviarán en forma confidencial a cada Obispo esos nombres.

Comité Conjunto de Candidaturas

 2. El Obispo Presidente puede, con discreción, nombrar relevos para dichas vacantes.

El Obispo Presidente puede nominar Candidaturas hechas desde la sala.

 3. En la Reunión de la Cámara, los nombres de las personas propuestas por el Comité Conjunto de Candidaturas pasarán formalmente a nombramiento, y también se dará la oportunidad para las candidaturas desde la sala.

-
- Información sobre los candidatos*
4. El Comité Conjunto de Candidaturas y los Obispos que hagan nombramientos y otros que tengan conocimiento de las personas nominadas, facilitarán a los comités competentes, información completa con respecto a los candidatos, y dichos comités, habiendo obtenido cualquier información adicional posible, informarán a la Cámara en Sesión Ejecutiva de tal información adicional con respecto a la calidad intelectual y moral y de las cualidades físicas de las personas nombradas, con las fechas de nacimiento y titulación y recomendaciones específicas sobre sus logros teológicos, dominio de idiomas, y cualquier especialidad en deberes sagrados a los que tales personas pueden haberse consagrado. Los Obispos podrán hacer preguntas y proporcionar otros tipos de información.
- Sesión Ejecutiva*
5. Todos los nombramientos para Diócesis Misioneras vacantes se harán en Sesión Ejecutiva. Los nombres de las personas nominadas se darán a conocer al público sólo después de la elección.
- Declinación*
6. En caso de una declinación, se puede hacer otra elección con los mismos nombres sin más formalidad que nombrar a otra persona; pero si se agregaran nuevos nombres, se repetirá el orden prescrito más arriba.
- Transferencia a otra Diócesis*
7. En caso de que se proponga trasladar a un Obispo a cargo de una Diócesis Misionera a otra Diócesis, se procederá como en el caso de la elección de Obispos Misioneros.
- Confidencialidad*
8. Todas las deliberaciones en Sesión Ejecutiva se mantendrán estrictamente confidenciales. En el caso de elecciones celebradas en Sesión Ejecutiva, los nombres de los elegidos no se darán a conocer hasta que se ordene sean enviados a los Comités Permanentes.
-

VIII. Órdenes Permanentes

- A. Considerando que, por disposiciones del Canon III.11.5, y el Canon III.11.9(c)(3)(iii), el Obispo Presidente está autorizado para recibir las órdenes para la ordenación y consagración de Obispos Diocesanos y Misioneros, ya sea en la propia persona del Obispo Presidente o por comisión encomendada a tres Obispos; se ordena por la presente, que, en todos los casos de consagraciones en que el Obispo Presidente reciba la orden la la ordenación de un Obispo en una Diócesis o Diócesis Misionera, el lugar para ello se designará únicamente con el consentimiento de la Autoridad Eclesiástica de la Diócesis o Jurisdicción en la que está el lugar propuesto; el Obispo electo tendrá el derecho para nombrar al predicador y los dos Obispos por quien el Obispo electo será presentado; y que, en la ausencia del Obispo Presidente, el Obispo de más antigüedad con jurisdicción por consagración que esté presente presidirá, a menos que algún otro Obispo haya sido designado por el Obispo Presidente.
- Ordenación y consagración de Obispos*
- B. La antigüedad entre los Obispos se determina por la fecha de consagración de cada Obispo.
- C. La Cámara de Obispos se reunirá todas las mañanas durante el periodo de la Convención General, excepto el Día de Señor, para tratar sus asuntos, a menos que por voto de la Cámara se haya ordenado suspensión hasta después de esa mañana.
- Sesiones diarias en la Convención General*
- D. Dos o más de los Obispos se nombrarán en cada Convención General para hacerse cargo, junto con el Secretario de la Cámara de Obispos, del Diario de sus deliberaciones, y para asegurar que todo, o las partes que la Cámara pueda ordenar, se incorporen en el lugar apropiado en el Diario de la Convención General.
- Comité del Diario*
- E. El Secretario de la Cámara de Obispos llevará un registro permanente de los miembros y directivos de la Cámara desde el principio, y anotará allí los nombres de los
- Registro Oficial*

Obispos que son o han sido miembros de esta Cámara, la fecha y lugar de su consagración, los nombres de sus consagradores, junto con la fecha en que, por fallecimiento, renuncia u otra causa dichos Obispos que hayan dejado de ser miembros de esta Cámara, registrándose todos esos hechos previa notificación oficial únicamente, por lo cual será el deber del Secretario citar a aquellas personas que sean competentes para proporcionar los datos. Dicho registro será el Registro oficial de esta Cámara, y el papel de la Cámara será comunicar el mismo a la Cámara, como su lista oficial, en cuanto el Presidente hubiese tomado la Presidencia. Dicha lista sólo estará sujeta al cambio por voto de la Cámara.

- Resignación de Obispo* F. En la confección de la lista de los Obispos que han retenido sus derechos constituidos a escaños en esta Cámara, se instruye al Secretario que deje el nombre de cualquier Obispo dimitido en el lugar que el Obispo ocupa en el orden de consagración, con la adición de la palabra “Obispo” lo cual se considerará como título suficiente de tal Obispo dimitido.
- Presidente de Labor Parlamentaria* G. En cada reunión de la Cámara de Obispos se asignará un asiento para el Presidente del Comité de Labor Parlamentaria cerca del frente de Cámara.
- Ex Obispos Presidentes* H. En cada reunión de la Cámara de Obispos los asientos en la plataforma serán asignados a los Obispos presentes que hayan desempeñado anteriormente el oficio de Obispo Presidente, y en cada oficio religioso de la Convención General a tales Obispos que hayan desempeñado anteriormente el oficio de Obispo Presidente se les asignará un lugar inmediatamente delante del Capellán del Obispo Presidente.
- Definiciones* I. Siempre que la Cámara adopte alguna determinación conforme al artículo I.2 de la Constitución respecto de que algún Obispo que haya renunciado conserve o no un escaño y voto en la Cámara, se aplicarán y se entenderán los siguientes términos de dicha cláusula de la Constitución:

1. “edad avanzada” significará al menos 62 años de edad;
2. “debilidad corporal” significará por una parte un estado por el cual la persona califica para optar a los beneficios de retiro por incapacidad del Church Pension Fund o de la Administración del Seguro Social [de EE. UU.] o un impedimento físico o mental con respecto al cual un médico o psiquiatra (aprobado por el Obispo Presidente) haya declarado que probablemente resultaría en que el Obispo califique para los beneficios de retiro por incapacidad si continúa en el ministerio episcopal activo;
3. “cargo creado por la Convención General” significará un ministerio fundado por el Presupuesto de la Convención General y aprobado por el Obispo Presidente; y
4. “estrategia de la misión” significará una estrategia que permitiría la elección de un miembro autóctono del clero de una diócesis no doméstica como Obispo o que permitiría a alguna diócesis implementar una nueva estrategia de misiones según lo determine el Obispo Presidente, o que permitiría la transición en el liderato episcopal después de que un Obispo Diocesano o Sufragáneo haya servido diez o más años en uno o en los dos ministerios.

IX. Resoluciones Permanentes

- A. Se resuelve, que el Comité Permanente sobre la Renuncia de Obispos prepare una Resolución tomando nota del servicio de cada Obispo cuya renuncia se acepta y dicha Resolución será presentada a la Cámara de Obispos junto con la recomendación sobre la renuncia. Cuando una renuncia se acepte entre Reuniones de la Cámara, dicha Resolución se presentará en la próxima Reunión.

*Resoluciones
sobre Obispos
dimitidos*

- Memoriales* B. Se resuelve, que se le pida al Obispo Presidente que nombre, en cada ocasión, a un Comité de tres o más Obispos para que preparen, en nombre de la Cámara de Obispos, y envíen a la familia de cada Obispo que fallezca, un Memorial, y que dicho Comité representará a la Cámara de Obispos en el funeral cuando les resulte práctico asistir.
- Convocadores
de Comisiones* C. Se resuelve, Que en un plazo de seis meses después del nombramiento de cualquier Comité o Comisión, el Secretario de la Cámara de Obispos se comunicará con el Obispo Convocador de cada Comisión y Comité y preguntará si la Comisión o Comité se ha reunido y organizado y conservará un registro de las contestaciones recibidas.